

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0102-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

Informe N° 0021-2025-JLLH-RA/ROMVIP-MDM/LC; Informe N° 025-2025-VWFC-R-OMVIP/GDTYOP-MDM/LC; Informe N° 127-2025-VRBH-OSLP/MDM/LC; Informe N° 439-2025-GDTYOP-MDM-VRCY; Informe Legal N° 0102-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC,; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, está regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; de fecha 18 de julio de 1988, que prescribe en los numerales 1), 5) y 8) del artículo 1°, lo siguiente:

- (...) 1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios
- 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.
- 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, el Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los-recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Que, el Numeral 17.8 del Artículo 17° del "Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", el cual establece: "(...)" Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión, deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;



Que, el Numeral 29.6 del Artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, la cual prescribe que las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la "fase de ejecución"; debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente "Directiva";

Que, el Numeral 33.2 del Artículo 33° la norma precitada, señala: "(...)" que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y; siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión;

Que, la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Marañón"; en su Artículo 7° señala lo siguiente:

"(...) Artículo 7° ampliación de plazo.

La ampliación de plazo de ejecución de obra solamente será procedente por causa justificada debiendo el Residente de Obra anotar en el cuaderno de obras las circunstancias que a su criterio la ameriten; dentro de las cuarenta y ocho (48) de concluido el hecho invocado, con conocimiento del Sub Gerente de Infraestructura, el Residente solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el Inspector o Supervisor de Obra, según corresponda.

Dentro de los tres (03) días calendarios siguientes, el Inspector o Supervisor de Obra emitirá un forme sobre la procedencia de la ampliación de plazo solicitada y lo remitirá a la Oficinas de Supervisión Liquidación de Inversiones y a la Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Urbana.

La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, derivará a la Gerencia Municipal la solicitud de ampliación de plazo, debiendo ésta autorizar en el término de tres (03) días calendarios contados desde la recepción del documento.

De no emitirse pronunciamiento alguno, se considera ampliado el plazo bajo responsabilidad de todos los involucrados en el proceso de ejecución de obra.

La ampliación de plazo obliga al Residente presentar al Inspector o Supervisor de Obra, un calendario de obra actualizado en un plazo que no excederá de tres (03) días calendarios de autorizada está.

La ejecución de obrar adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si estas con llevan la modificación del Calendario de Avance de Obra.

La reprogramación derivada del menor monto valorizado, dispuesta por el Supervisor de Obra como la formulación de un nuevo calendario acelerado de los trabajos, no derivará en ampliación de plazo. (...)"

Que, el Artículo 7° de la mencionada Directiva establece los aspectos específicos relacionados a las modificaciones de plazo al expediente técnico, respecto a las ampliaciones de plazo deberán por causas justificadas: Por bajo avance físico acumulado; Ejecución de obras Adicionales (por mayores metrados y por partidas nuevas); los cuales se evidencian en los Informes Técnicos emitido por la residencia de obra; Siendo estas las causales y/o circunstancias previstas para el presente caso y que fueron puestas de conocimiento dentro del tiempo oportuno por parte de la Residencia de Obra;

Que, mediante Informe N° 0021-2025-JLLH-RA/ROMVIP-MDM/LC; de fecha 24 de abril de 2025, el Residente de la Actividad denominada: "Mantenimiento del Estadio Municipal Marañón del Distrito de Marañón – Provincia de La Convención – Cusco"; solicita al Responsable de Mantenimientos la Aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01) de la Actividad denominada: "Mantenimiento del Estadio Municipal Marañón del Distrito de Marañón – Provincia de La Convención – Cusco"; con Ampliación de Plazo N° 01 por Ochenta y Ocho (88) días calendarios; por desabastecimiento de materiales, paralización de proyecto, precipitaciones pluviales (variación de plazo);

Que, mediante Informe N° 025-2025-VWFC-R-OMVIP/GDTYOP-MDM/LC; de fecha 24 de abril de 2025, el Responsable de Mantenimientos remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Publicas el Informe N° 0021-2025-JLLH-RA/ROMVIP-MDM/LC; de fecha 24 de abril de 2025;

Que, mediante Informe N° 127-2025-VRBH-OSLP/MDM/LC; de fecha 29 de abril de 2025, el Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, su pronunciamiento favorable respecto a la Solicitud de Aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01) de la Actividad denominada: "Mantenimiento del Estadio Municipal Marañón del Distrito de Marañón – Provincia de La Convención – Cusco", con Ampliación de Plazo N° 01 por Ochenta y Ocho (88) días calendarios; por desabastecimiento de materiales, paralización de proyecto, precipitaciones pluviales (variación de plazo);

Que, mediante Informe N° 439-2025-GDTYOP-MDM-VRCY; de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas remite a Gerencia Municipal el Expediente Técnico Modificado N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01) de la Actividad denominada: "Mantenimiento del Estadio Municipal Marañón del Distrito de Marañón – Provincia de La Convención – Cusco"; para su aprobación a través de un acto resolutivo;





Que, mediante Informe Legal N° 0102-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente, la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01) de la Actividad denominada: "Mantenimiento del Estadio Municipal Maranura del Distrito de Maranura – Provincia de La Convención – Cusco"; con Ampliación de Plazo N° 01 por Ochenta y Ocho (88) días calendarios, bajo la causal de desabastecimiento de materiales, paralización de proyecto, precipitaciones pluviales; y por estar conforme al Artículo 7° de la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Maranura";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la aprobación de del Expediente Técnico Modificado N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01) de la Actividad denominada: "**MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL MARANURA DEL DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO**"; con Ampliación de Plazo N° 01 por Ochenta y Ocho (88) días calendarios, bajo la causal de desabastecimiento de materiales, paralización de proyecto, precipitaciones pluviales; y por estar conforme al Artículo 7° de la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Maranura".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas actualizar, el instrumento de gestión que se encuentra desfasada (Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Maranura"); a consecuencia de las recientes modificaciones normativas, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, y Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – DECLARAR, que el contenido de los Informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios que elaboraron y dieron conformidad sobre el pedido de Expediente Técnico Modificado N° 01 (Ampliación de Plazo N° 01) de la Actividad denominada: "**MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL MARANURA DEL DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO**"; con Ampliación de Plazo N° 01 por Ochenta y Ocho (88) días calendarios.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Interesado Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371

